



República de Colombia
Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20178-31-05-001-2023-00198-00.
DEMANDANTE: ANA CECILIA AÑEZ CACERES
DEMANDADOS: ARIGUANÍ Y RECURSOS ESPECIALIZADOS ASERES S.A.S.

Valledupar, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Magola de Jesús Gómez Díaz, Jueza Laboral del Circuito de Chiriguaná, mediante auto de 29 de noviembre de 2023, se declaró impedida para seguir conociendo el proceso laboral de referencia, dado que a su juicio se encuentra incurso en las causales de recusación de los numerales 7° y 9° del artículo 141¹ del Código General del Proceso, al existir denuncia penal – prevaricato por acción -, promovida por Carlos Manuel Manjarres Cabana, apoderado judicial de la demandante Ana Cecilia Añez, trámite judicial que se encuentra en conocimiento de la Fiscalía 24 Seccional de Chiriguaná, bajo la radicación No. 201786001233201800331.

Por ser el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná único en su especialidad y categoría dentro de tal Circuito, en la misma providencia, remitió la actuación a esta Corporación para hacer efectiva la designación que trata el artículo 144 del C.G.P.

En tal virtud, corresponde al Tribunal designación conforme lo dispuesto en el artículo 140 del C.G.P, por lo que se remitirá la presente actuación a la presidencia de este Tribunal, para que por su conducto proceda a tal designación.

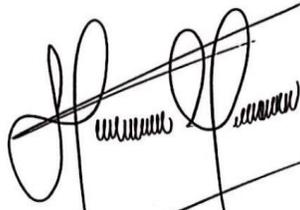
¹ “Artículo 141. Causales de recusación. Son causales de recusación las siguientes: (..) 7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación. 9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado”

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la Juez Magola De Jesús Gómez Díaz, en su condición de titular del Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná -Cesar. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación, con el fin que ésta designe el funcionario judicial competente para reemplazar al impedido.

SEGUNDO: Por Secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado